



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1650/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003273, Ent. N° 2400/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas la Licitación Pública N° P53346, para la adquisición de transformadores trifásicos de potencia tipo núcleo;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 07/12/20 se celebró el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron siete oferentes: 1) Sieyuan Electric Co Ltd, 2) ABB Power Products and Systems India Limited, 3) Siemens Uruguay S.A., 4) Unelec Indonesia (Unindo), 5) Chint Electric Co. Ltd, 6) Tbea Hengyang Transformer Co. Ltd, y 7) Shandong Taikai Transformer Co. Ltd.;

2) que en el acta de apertura se dejó constancia que las ofertas recepcionadas vía Pendrive (con excepción de la información identificada como de carácter confidencial) serían colocadas en ese mismo acto en el sitio web "Portal Empresas";

3) que con fecha 26/05/21 la Comisión Asesora produjo su informe de precalificación, en el que expresa que:

3.1) efectuado el análisis de formalidad y verificación del cumplimiento de los requisitos solicitados, tanto las ofertas básicas como las alternativas de las empresas Tbea Hengyang Transformer Co. Ltd, y Shandong Taikai Transformer Co. Ltd. resultaron admisibles, por cumplir sustancialmente con el Pliego de Condiciones;

3.2) las ofertas de las empresas Sieyuan Electric Co Ltd. y Chint Electric Co. Ltd. no se ajustan a lo indicado en el Capítulo III del numeral 24 del Pliego de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Condiciones, en cuanto a los antecedentes de ventas de transformadores de potencia presentados;

3.3) la oferta de la empresa ABB Power Products and Systems India Limited no cotiza las variantes de sobreflujo de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del Pliego;

3.4) la empresa Siemens Uruguay S.A. no presenta la tabla de datos garantizados para un sobreflujo de 5% (Sub-Items 1.4 y 1.5), en particular las pérdidas, por lo que no se puede evaluar la penalización por pérdidas de la oferta alternativa, incumpliendo lo dispuesto por la Circular N° 1 apartado A1) 2.3;

3.5) la oferta de la empresa Unelec Indonesia (Unindo) presenta varios desvíos de los valores nominales (Parte I, Capítulo III, ítem 6 del Pliego), y no cotiza las pérdidas para las variantes de sobreflujo del 5% de los Sub-Items 1.4 y 1.5, por lo que no se puede evaluar la penalización por pérdidas;

3.6) en consecuencia, las ofertas de las empresas Sieyuan Electric Co Ltd, ABB Power Products and Systems India Limited, Siemens Uruguay S.A., Unelec Indonesia (Unindo) y Chint Electric Co. Ltd., no son admisibles por lo que se aconseja descartar sus propuestas;

3.7) en mérito a ello, se realizó el orden creciente de precios con las ofertas admisibles, del que resultó que la oferta de la empresa Tbea Hengyang Transformer Co. Ltd es la más conveniente por encontrarse en el primer lugar del orden de precios. Los precios cotizados se encuentran en el entorno de las estimaciones realizadas por la Administración, por lo que se propone su adjudicación, según cotización de su oferta de fecha 07/12/20, por el monto total de U\$S 11.310.998,93 lo que equivale a \$ 482.176.573,39 (impuestos incluidos), a un tipo de cambio de \$ 42,629;

3.8) en otro orden, y considerando que la Tabla 1.3 Servicios Conexos y la Tabla 1.6 Repuestos Adicionales son de cotización obligatoria y adjudicación opcional, resulta oportuno adjudicar solamente la Tabla 1.3.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 02/06/2021 se otorgó vista del expediente a los oferentes y, vencido el plazo, no se formularon objeciones a lo actuado;

5) que con fecha 17/06/2021 la Comisión Asesora produjo un nuevo informe, del que surge que se detectó un error en el precio total expresado del Sub - Ítem 1.1, por lo cual el monto total de la adjudicación pasó a ser de U\$S 11.382.424,62 lo que equivale a \$ 485.221.379,13 (impuestos incluidos), a un tipo de cambio de \$ 42,629;

6) que con fecha 25/06/21 el Departamento Registro y Control Presupuestal expresó que teniendo en cuenta el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 26/05/21 y las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 de fecha 31/12/20, para el Presupuesto 2020, adecuado a precios Enero – Junio 2020 vigente por prórroga automática, los Grupo 1 y 3 presentan créditos disponibles para imputar los montos de U\$S 50.748,44 y U\$S 9.322.437,40 (netos de impuestos) respectivamente, para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022;

7) que por Resolución G.G. N° 095/21 de fecha 02/07/21, el Gerente General –en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio de UTE- dispuso adjudicar el llamado *ad-referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a favor de Tbea Hengyang Transformer Co. Ltd, por un monto de U\$S 11.382.424,62 (impuestos incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que la constancia consignada en el acta de apertura de ofertas relativa al contenido confidencial de la documentación (Resultando 2), induce a interpretar que existen ofertas que contienen



TRIBUNAL DE CUENTAS

información con tal carácter. No surgiendo del expediente que se hubiera presentado información confidencial por parte de los oferentes, se formuló consulta a la Administración, explicitándose que efectivamente, en la especie, no la hubo;

3) que en ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 65 inciso 4° del T.O.C.A.F. preceptúa que finalizado el acto de apertura de ofertas se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias. En virtud de ello, en lo sucesivo, la Administración deberá prestar especial consideración respecto de consignar en el acta referida de manera unívoca lo referente al procedimiento particular cuyo acto de apertura se refleja, lo que comprende establecer la existencia o no de documentación presentada por los oferentes con carácter confidencial, no resultando procedente la transcripción de fórmulas genéricas susceptibles de inducir a error;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de U\$S 11.382.424, lo que equivale a \$ 485.221.379,13 (impuestos incluidos), a un tipo de cambio de \$ 42,629, para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) y 3) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar

Gra. Lic. Olga Saucedo Taubner
Secretaría General